

**RESOLUCIÓN-SO-008-No-030-CG-UNAE-R-2015**

**COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la



libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 387 numeral 2), de la Constitución de la República del Ecuador señala que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;

Que, el artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que serán fines de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que, el artículo 13, literal k), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que una de las funciones del Sistema de Educación Superior será promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales;

Que, el artículo 24, de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes:

Los porcentajes correspondientes a cada parámetro de distribución se establecerán en el respectivo reglamento, y tendrán en cuenta: los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un sistema de incentivos orientados a la excelencia académica, el mejoramiento de la formación de las plantas de profesores e investigadores, el tipo de carrera, el fomento a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico;



Que, el artículo 107, de la Ley Orgánica de Educación Superior, reza: *“el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 148, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados;*

*Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable”;* y,

Que, el artículo 12, literal c), del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, señala que uno de los objetivos institucionales de la UNAE es *“Desarrollar investigaciones educativas, pedagógicas y didácticas que producen conocimientos pertinentes, interculturales, complejos para transformar sistemáticamente el sistema de Educación Ecuatoriano”.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:



## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, CRITERIOS DE CALIDAD

**Artículo 1.- Del objeto.-** El presente reglamento norma, regula y promueve la cultura científica, en la Universidad Nacional de Educación, a través de la organización y fomento de las actividades de investigación, su interrelación con las carreras y con los Programas de Posgrado, así como de la difusión de conocimiento a través de la asistencia a eventos académicos.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Este reglamento regula las responsabilidades del Consejo de Investigación, la Comisión Evaluadora de los proyectos de investigación, los derechos y deberes de los docentes investigadores de la UNAE y las demás condiciones que deben regir las actividades de investigación científica y de innovación.

**Artículo 3.- De los objetivos.-** Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Establecer las funciones y responsabilidades del Coordinador de Investigación;
- b) Establecer la estructura, organización y responsabilidades del Consejo de Investigación;
- c) Establecer la estructura, organización y responsabilidades de la Comisión Evaluadora;
- d) Regular los procesos y la organización de la investigación y su vinculación con las carreras y el posgrado;
- e) Regular las condiciones del financiamiento de las investigaciones; y,
- f) Garantizar que la investigación se realice de manera ética, segura y financieramente responsable.

**Artículo 4.- De los principios de la investigación.-** La investigación se regirá por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Artículo 5.- De los criterios de calidad asociados a la investigación.** De acuerdo con el documento base que orienta los procesos de investigación en la Universidad Nacional de Educación, esta se regirá por los siguientes criterios de calidad: Pluralidad, Idoneidad, Coherencia, Integridad, Equidad, Pertinencia, Responsabilidad, Efectividad, Mejoramiento Permanente en el marco del Buen Vivir.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 6.- De la Coordinación de Investigación.-** Es una instancia académica administrativa, dependiente del Vicerrectorado Académico y de Investigación, conformada por personal académico, administrativo y de servicios, que tienen por finalidad generar y difundir la producción de conocimiento a través de una cultura científica.

De forma permanente organiza, implementa, ejecuta y da seguimiento a las actividades y proyectos que tienen como finalidad generar conocimiento, formar investigadores, desarrollar capacidades de innovación en el ámbito educativo, pedagógico y didáctico así como las actividades de docencia en posgrado y las de naturaleza editorial, relacionadas con la mejora de la calidad del sistema educativo del país.

**Artículo 7.- De las funciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación.-** A más de las funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto de la universidad, son funciones de la Coordinación de Investigación las siguientes:

- a) Receptar los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores o estudiantes de la Universidad y enviarlos al Consejo de Investigación;
- b) Promover el desarrollo de las Líneas de Investigación y contribuir con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la región y del país, de conformidad con la misión y visión de la Universidad Nacional de Educación;
- c) Crear y fortalecer vínculos para las interrelaciones entre las actividades de investigación, docencia en carreras de grado, posgrado y vinculación a la comunidad;
- d) Impulsar y asesorar el diseño de proyectos de investigación;
- e) Crear mecanismos adecuados para el seguimiento permanente y la evaluación de impacto de los proyectos de investigación existentes en la institución;



- f) Orientar y apoyar la creación de diferentes centros o institutos en la universidad con finalidades investigativas;
- g) Proponer al Vicerrectorado Académico y de Investigación o al máximo organismo de dirección de la universidad, la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras para un trabajo conjunto en la generación de conocimientos;
- h) Mantener el nivel de producción científica, humanística o tecnológica acorde con el área de conocimiento y la política de investigación de la institución;
- i) Garantizar, conjuntamente con la Biblioteca de la UNAE, la disponibilidad de recursos bibliográficos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado;
- j) Divulgar el conocimiento producido en los proyectos de investigación ejecutados por la vía de organización de eventos científicos y el apoyo e incentivo al personal académico tanto para la participación de eventos científicos a nivel nacional e internacional, como para la publicación de los resultados de las investigaciones realizadas;
- k) Incentivar a la planta docente y estudiantil de grado y posgrado a la presentación de proyectos innovadores a través de concursos de investigación;
- l) Cimentar la excelencia académica basada en la evaluación, la calidad, la productividad y el impacto del trabajo realizado por los docentes investigadores
- m) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación;
- n) Formular planes estratégicos y operativos para el desarrollo de la investigación ante el seno del Consejo de Investigación;
- o) Proponer al Consejo Superior los planes de financiamiento y administración de recursos para la investigación;
- p) Someter a consideración del Consejo de Investigación el presupuesto anual de la Coordinación de Investigación;
- q) Ejecutar y controlar el presupuesto anual asignado a la Coordinación de Investigación;
- r) Informar de manera periódica al Vicerrector Académico y de Investigación sobre el avance de las actividades de investigación;
- s) Asesorar a los diferentes estamentos universitarios en materia de investigación;
- t) Velar por que la investigación en la universidad alimenten al pensamiento social, intercultural, educativo y pedagógico local, regional, nacional e internacional;
- u) Asegurar la práctica de la interculturalidad, inclusión y equidad de género en los procesos inherentes a la Coordinación de Investigación;

- v) Velar por el cumplimiento de la Ley, los reglamentos, normas y procedimiento establecidos relacionados con la investigación; y,
- w) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior y el Vicerrectorado Académico y de Investigación de la universidad.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 8.- Del Consejo de Investigación.-** Constituye una instancia colegiada en la toma de decisiones sobre la investigación en la Universidad. Es el encargado de proponer las políticas orientadoras de dichas actividades ante el Consejo Superior para su aprobación.

El Consejo de Investigación, estará conformado por los siguientes miembros quienes actuarán con voz y voto:

- a) El Vicerrector Académico y de Investigación o su delegado, quien presidirá;
- b) El Coordinador de Investigación o su delegado;
- c) El Director de Posgrados o su delegado; y,
- d) Un Secretario.

Las decisiones del Consejo de Investigación serán por consenso.

El Vicerrector Académico y de Investigación, designará, a propuesta del Coordinador de Investigación, de entre los profesores-investigadores, un secretario del Consejo de Investigación, con derecho a voz y sin voto. El secretario (a) se encargará de convocar a pedido del Vicerrector Académico y de Investigación, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar la agenda de las reuniones, redactar las actas de reuniones y acuerdos emitidos por el Consejo, así como realizar seguimiento a los mismos.

**Artículo 9.- De las responsabilidades del Consejo de Investigación.-** El Consejo de Investigación tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer las políticas orientadoras de las actividades de investigación ante el Consejo Superior para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación;
- c) Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación presentados la Coordinación de Investigación;



- d) Designar y conformar subcomisiones delegadas que considere pertinentes;
- e) Evaluar el informe anual de actividades presentado por el Coordinador de Investigación;
- f) Evaluar los informes finales presentados por los representantes de los proyectos de investigación;
- g) Emitir el dictamen con las recomendaciones emanadas por parte de la Comisión Evaluadora de los proyectos de investigación;
- h) Proponer la comisiones que asesoren en el diseño de programas de cuarto nivel (Especialización, Maestría, Doctorado) a ser ofertados por la UNAE, de acuerdo con la opinión de los investigadores en las Líneas de Investigación que corresponda y en concordancia con el Comité Académico de Posgrados;
- i) Promover y proponer la suscripción de convenios interinstitucionales con universidades, centros o institutos de investigación nacionales y extranjeros con la asesoría y apoyo de la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales, para la realización de actividades de investigación.;
- j) Asegurar que el manejo financiero y administrativo de los fondos otorgados a los proyectos de investigación cumplan con principios de honestidad y responsabilidad;
- k) Garantizar que los proyectos de investigación formulen una adecuada y detallada justificación de sus gastos como condición de su aprobación; y,
- l) Las demás responsabilidades que le asigne el Consejo Superior de la Universidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**Artículo 10.- De la Comisión Evaluadora de proyectos de investigación.-** La comisión evaluadora es el órgano de consulta de los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores a la Coordinación de Investigación. Es la instancia encargada de emitir las recomendaciones sobre la revisión y evaluación de las propuestas de proyectos de investigación e innovación educativa.

Estará conformado entre 20 y 35 académicos o investigadores de reconocido prestigio, los mismos que deben contar con título de doctorado, deben ser externos a la institución, y al menos un 50% debe pertenecer a instituciones extranjeras.

**Artículo 11.- Responsabilidades de la Comisión Evaluadora.-** Son responsabilidades de la Comisión las siguientes:



- a) Receptar y analizar, los proyectos de investigación e innovación educativa enviados por la Coordinación de Investigación;
- b) Realizar una evaluación técnico-científica que comprenda la evaluación de la pertinencia de los proyectos presentados y la evaluación de la calidad teórica-científica;
- c) Proponer evaluadores eventuales para los proyectos de investigación que considere pertinentes; y,
- d) Emitir un informe con respecto a la aprobación del proyecto de investigación y remitirlo al Consejo de Investigación para el dictamen correspondiente y posterior comunicación al investigador solicitante.

## CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO DE LA COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES

**Artículo 12.- Del presupuesto de la Coordinación de Investigación.-** A la Coordinación de Investigación le será asignado un presupuesto anual de acuerdo con el presupuesto de la universidad y con las metas establecidas en el Plan Operativo Anual.

Además del presupuesto anual asignado, la Coordinación de Investigación podrá generar recursos económicos a través de contratos o convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales para la gestión y ejecución de programas y proyectos de investigación.

**Artículo 13.- De la administración de los fondos.-** La Coordinación de Investigación planificará, organizará, direccionará y controlará los fondos del presupuesto ordinario de la UNAE que le fueren asignados, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones de políticas públicas y las Líneas de Investigación aprobadas por el Consejo Superior.

**Artículo 14.- Del financiamiento de los proyectos de investigación.** La Coordinación de Investigación autorizará el financiamiento o cofinanciamiento para la ejecución de proyectos de investigación e innovación educativa, considerando las prioridades de la institución y de acuerdo con las Líneas de Investigación.

**Artículo 15.- Requisitos y condiciones.-** Las solicitudes o propuestas de financiamiento o cofinanciamiento presentadas a la Coordinación de Investigación, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.



La propuesta deberá estar suscrita por el investigador principal, responsable del grupo de investigación quien avalará el contenido de la misma y el cumplimiento de los procedimientos emitidos por la Coordinación de Investigación.

**Artículo 16.- De los beneficios económicos generados en los proyectos.-** En caso de generar beneficios económicos a través de las investigaciones efectuadas, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 20% se asignará al grupo de investigación gestor del proyecto;
- b) 10% para el incremento del presupuesto asignado a las investigaciones de la institución; y,
- c) 70% será en beneficio para la Universidad.

Se entenderá por beneficios económicos el saldo restante una vez cubiertos todos los costos y gastos previstos en el presupuesto de la investigación que generó ingresos externos al presupuesto ordinario de la UNAE.

Toda la producción intelectual y material inventariable de los proyectos será de propiedad de la institución y se reglamentará de acuerdo a la normativa vigente expedida para el efecto.

## **CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 17.- De la organización de la investigación.-** En la Universidad Nacional de Educación la investigación se organiza a partir de Líneas de Investigación y de los Proyectos de investigación.

**Artículo 18.- De las Líneas de Investigación.** Una Línea de Investigación es un espacio académico conformado por investigadores y auxiliares de investigación, que abordan de manera individual o colectiva, investigaciones desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas, generadas a partir del estudio de la red de problemas que la conforman.

Las líneas de investigación desarrollan proyectos en los diversos ámbitos que conforman las ciencias de la educación con pertinencia social, académica e institucional y en pro de la generación de conocimientos para la transformación de la educación.



Las líneas de investigación son los espacios de generación de conocimiento donde se podrán sugerir tutores de trabajos de titulación de posgrado, profesores de cursos de posgrado, generar espacios científicos de discusión y análisis de los avances de trabajos de titulación de los estudiantes de posgrado, revisión de programas de posgrado, proposición de nuevos programas, en función de garantizar la actualización, pertinencia e interrelación entre la investigación y el posgrado en la UNAE.

**Artículo 19.- De los proyectos de investigación.** El proyecto de investigación es la unidad esencial de operación de las líneas de investigación.

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas concebidas en función de la producción de conocimiento científico, el cual cuenta con el planteamiento de un problema del área educativa y su justificación, objetivos de investigación, metodología sustentada científicamente, referencias bibliográficas, cronograma de ejecución y presupuesto estimado de gastos.

En un proyecto de investigación podrán participar más de un investigador perteneciente a la UNAE o de otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación a nivel nacional o internacional.

**Artículo 20.- De la motivación a desarrollar proyectos de investigación.-** La Coordinación de Investigación incentivará las actividades investigativas a través de convocatorias a concursos de proyectos de investigación colectivos formulados por los docentes investigadores o estudiantes de la Universidad. Los proyectos serán presentados según procedimientos y formatos de la Coordinación de Investigación.

**Artículo 21.- De la presentación de los proyectos de investigación.-** Los docentes investigadores en cumplimiento de sus actividades académicas, podrán concebir y presentar proyectos de investigación enmarcados en las líneas de investigación de la universidad.

Para la presentación de proyectos de investigación los docentes investigadores se guiarán por los procedimientos, formularios vigentes y otros requerimientos establecidos por la Coordinación de Investigación. Todos los proyectos deberán presentar un presupuesto detallado y justificado.

Los docentes investigadores tendrán total libertad de presentar sus proyectos de investigación en convocatorias anuales. La Coordinación de Investigación dará a



conocer la disponibilidad de recursos económicos y solicitará la presentación formal de la propuesta.

Los docentes investigadores podrán ser estimulados para la búsqueda y obtención de fondos externos para el financiamiento de sus proyectos de investigación.

**Artículo 22.- Fases para la presentación y aprobación de proyectos:** Las fases para la presentación y aprobación de proyectos de investigación son:

1. **Apertura y cierre de la convocatoria:** La convocatoria para la presentación y aprobación de proyectos de investigación con fondos internos de investigación se iniciará en el mes de enero de cada año y estará abierta durante los dos primeros cuatrimestres del año fiscal. Los proyectos de investigación que no requieran de recursos destinados a contrataciones y compras de activos que ameriten procesos de cotización podrán ser presentados durante todo el año fiscal.
2. **Presentación de los proyectos de investigación:** Una vez abierta la convocatoria los docentes investigadores y estudiantes de la UNAE podrán presentar sus propuestas de proyectos de investigación en los formatos establecidos por la Coordinación de Investigación, con la respectiva documentación de respaldo solicitada por la misma.

Solo serán consideradas para el proceso de selección aquellos proyectos que cumplan con los requisitos de admisibilidad que se detallan a continuación.

**2.1 Requisitos de los investigadores y criterios de admisibilidad de los proyectos:** Para la admisión de un proyecto de investigación y su posterior envío a evaluación se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Ser docente activo con relación de dependencia en la institución;
- b) Ser estudiante regular de la universidad;
- c) Entregar la documentación en tiempo y forma a la Coordinación de Investigación;
- d) El tiempo de duración del proyecto no debe ser menor de seis meses; y,
- e) Los proyectos deben responder a una o más de las líneas de investigación de la UNAE.

En el caso de estudiantes que presenten propuestas de investigación, deberán seleccionar o solicitar un docente tutor para la asesoría y acompañamiento en la ejecución del proyecto, el mismo que será ratificado por la Coordinación de Investigación.

Los postulantes deberán presentar de manera impresa y digital los proyectos de investigación, los formularios establecidos y demás requerimientos solicitados por la Coordinación de Investigación.

3. **Evaluación:** La evaluación de los proyectos de investigación será atribución de la Comisión Evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.
4. **Información de los resultados de la evaluación.-** En las evaluaciones del proyecto de investigación la Comisión Evaluadora enviará el informe final de evaluación del proyecto de investigación al Consejo de Investigación, el cual emitirá un acuerdo aprobatorio del mismo con copia al (los) investigador (es) responsables del proyecto.

**Artículo 23.- De los criterios de evaluación de los proyectos.** Los criterios de evaluación son los siguientes:

- a) Pertinencia.-

Entendida en los siguientes términos: a) *pertinencia académica*, referida a la pertinencia entre la teoría base que soporta al proyecto de investigación y el *estado del arte* del área del saber educativo referido en el proyecto. Esta pertinencia es esencial en los proyectos de investigación de la UNAE. b) *pertinencia social y educativa*, referida a la correspondencia entre los problemas que la investigación pretender resolver y las necesidades de investigación del entorno socio-educativo, las investigaciones en la UNAE deben responder a las necesidades y demandas educativas de la región, del país y del avance de las ciencias de la educación. c) *pertinencia institucional*, referida a la adecuación del proyecto de investigación a las Líneas de Investigación de la UNAE, las necesidades y proyecciones de la universidad así como a los recursos de los cuales se dispongan.





b) Calidad académica de la propuesta.-

1. Cronograma factible
2. Justificación, problemática de estudio, hipótesis.
3. Marco teórico referencial.
4. Coherencia de objetivos con marco teórico.
5. Claridad y coherencia metodológica.
6. Adecuación de las técnicas e instrumentos de levantamiento de datos
7. Pertinencia de la bibliografía.
8. Factibilidad del cronograma de actividades (relación con metodología y objetivos)
9. Plan de publicación y difusión de los resultados.
10. Relevancia de la experiencia de los investigadores y consistencia del equipo de investigación.

c). - Impacto e importancia de la propuesta.-

1. Importancia e interés científico nacional, regional e internacional
2. Colaboración externa

d).- Factibilidad y adecuación del presupuesto solicitado.

Los proyectos de investigación deberán ser presentados por grupos de investigación que no deberán estar conformados por menos de cuatro investigadores.

Cada investigador solo podrá participar en un proyecto por convocatoria de UNAE, y no podrán participar en otro hasta que no concluyan el proyecto en curso.

**Artículo 24.- De los resultados de la evaluación de los proyectos.-** Una vez revisado el proyecto los evaluadores emitirán un informe en base a tres tipos de respuesta:

- a) Aceptada;
- b) Aceptada con cambios; y,
- c) Negada.

Se incluirá una fundamentación de la respuesta a cada participante.

Los proyectos cuya revisión haya arrojado resultados desfavorables por parte de la Coordinación de Investigación o del Consejo de Investigación luego de la evaluación



de pertinencia o de la disposición de recursos financieros no serán enviados a la Comisión Evaluadora y serán remitidos nuevamente al investigador responsable para su reformulación.

Los proyectos cuya evaluación por expertos haya arrojado resultados en los que se sugieren modificaciones serán remitidos al investigador responsable para la realización de los ajustes correspondientes y deberán ser enviados nuevamente a revisión por la Comisión Evaluadora a fin de constatar la incorporación de las sugerencias realizadas.

**Artículo 25.- Apelación de los resultados de evaluación de los proyectos.-** En caso de negativa de un proyecto de investigación presentado por los docentes investigadores, automáticamente se designará, de entre la lista de pares, un tercer revisor en arbitraje y si la resolución también es negativa el fallo será inapelable. En caso de ser positiva la evaluación el proyecto continuará su curso de aprobación.

**Artículo 26.- De los informes de gestión de los proyectos.-** Los investigadores responsables de proyectos de investigación deberán rendir informes de progreso anuales ante la Coordinación de Investigación y remitir copia a la Dirección de Planificación.

Una vez culminado el proyecto de investigación y logrados los resultados previstos en el cronograma correspondiente el investigador responsable del proyecto deberá rendir un informe final que será presentado en el Consejo de Investigación para su aprobación.

En el caso de que se hayan previsto y asignado recursos para la compra de equipos y otros rubros, el informe final del proyecto deberá contar con el aval del área administrativa e infraestructura en cuanto a la adquisición y existencia de los bienes solicitados y adquiridos.

## CAPITULO VII DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 27.- De la asistencia a congresos y eventos científicos.-** Los docentes investigadores que deseen asistir a congresos y eventos científicos externos a la UNAE ya sea por iniciativa propia o por invitación de una institución de educación superior u otros organismos nacionales e internacionales, deberán presentar la debida justificación a la Coordinación de Investigación, instancia encargada de realizar un informe



favorable o desfavorable. El Informe será presentado al Rector o su delegado para su autorización.

La UNAE dará prioridad a ponencias que reflejen el avance de investigaciones realizadas de manera individual o en Grupos de Investigación, enmarcadas en las Líneas de Investigación aprobadas por el Consejo Superior.

Los gastos a cubrir incluirán:

- a) Gastos de viaje (Pasajes nacionales e internacionales);
- b) Viáticos de acuerdo a la escala vigente; y,
- c) Costos de Inscripción en el evento.

Al regreso, el académico se compromete a informar y enviar a la Coordinación de investigación su presentación con la finalidad de ser publicado en la página web de la Universidad y dejar un ejemplar en biblioteca. El académico debe señalar expresamente en la carta de solicitud de apoyo el nombre de la publicación y revista en que se publicarán los resultados de la investigación presentada en el congreso.

Si la solicitud de asistencia a un congreso no corresponde con proyectos de investigación en curso la universidad solo financiará una vez al año con un máximo de mil dólares.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, la universidad aplicará la Constitución, LOES, Reglamento de Régimen Académico, y demás normativa interna.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los docentes investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

**TERCERA.-** Todos los productos generados en los proyectos, serán susceptibles de registro ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, respetando los porcentajes de participación establecidos en la normativa emitida para cada caso; el procedimiento de registro deberá ser iniciado por la Coordinación de Investigación de la UNAE, con los representantes de cada proyecto o sus delegados, antes de proceder con la suscripción del acta de finiquito o cierre del proyecto.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta tanto se conforme el Consejo Superior de la UNAE, la Comisión Gestora ejercerá todas las responsabilidades detalladas en el presente reglamento.

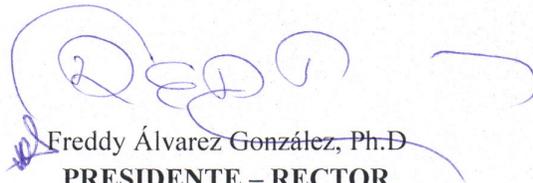
**SEGUNDA.-** Hasta tanto sea designado un Vicerrector Académico y de Investigación, las responsabilidades detalladas en el presente reglamento serán desempeñadas por el Coordinador de Investigación.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Coordinación de Investigación elaborará los formatos de los formularios de presentación y evaluación de los proyectos de investigación para la correcta aplicación de este Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

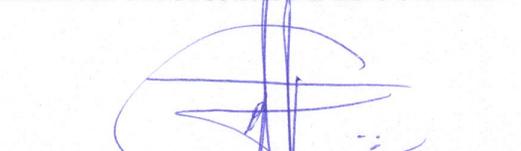
Dada en la ciudad de Azogues, a los veintiún días (21) del mes de octubre de dos mil quince.



Freddy Álvarez González, Ph.D

**PRESIDENTE – RECTOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

**SECRETARIO**

**COMISIÓN GESTORA UNAE**

